

Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

DEFENSORIA	JEFE ORIG	UNID. ORIG	TIP. DOC	AÑO	CORRELATIVO
DRIO	DR	AJ	ZE	11	1019

ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL DPP

MAT: Aprueba convenio directo para prestación de servicio de defensa penal con doña **Grace Andrea Méndez Montes**, Región de Los Lagos, zona 2.

PUERTO MONTT, 26 AGO. 2011

EXENTA N° 1019,

VISTOS: Estos antecedentes, contrato de fecha 25 de agosto de 2011, celebrado entre la Defensoría Penal Pública, a través de la Defensora Regional de Los Lagos (S), y doña Grace Andrea Méndez Montes.

CONSIDERANDO:

1.- De conformidad a lo establecido en la ley 19.718, la Defensoría Penal Pública tiene por finalidad esencial satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados por crímenes, simples delitos y faltas que sean de competencia de los juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal o de las respectivas Cortes, que carezcan de abogado, con el objeto de tender a asegurar efectivamente la garantía constitucional del debido proceso.

2.- Para lo anterior, se creó un sistema mixto de prestación de defensa, a través de defensores locales, funcionarios públicos, y defensores que adquieren tal calidad luego de un proceso de licitación y posterior adjudicación de los servicios de defensa penal a través de la Defensoría Penal Pública, o, excepcionalmente, en virtud de un convenio directo.

3.- En la actualidad se está desarrollando el proceso de licitación pública para el servicio de defensa penal pública bajo el nuevo modelo de bases de licitación aprobado por Resolución N° 135 de 2010 de la Defensora Nacional. En atención a esto, la Defensoría generó, con la aprobación del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal, un plan de contingencia que permite hacerse cargo de la necesidad de defensa hasta que entren en operación los nuevos contratos originados como consecuencia de estos procesos de licitación.

4.- El artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados

hasta que se resuelva la nueva licitación, potestad que se encuentra delegada en los Defensores Regionales.

5.- Con ocasión del vencimiento natural de la vigencia de contratos en algunas zonas de esta Defensoría Regional, y considerando que el proceso de licitación con las nuevas bases aún se encuentra en desarrollo, se hace necesario mantener la continuación del plan de contingencia. Lo anterior, particularmente respecto de la zona 2 de la Región de Los Lagos.

6.- El proceso de licitación correspondiente al 14° llamado en la zona 2 de la Región de Los Lagos no prosperó, siendo declarada inadmisibles la única propuesta efectuada, debiendo llamarse a un nuevo concurso.

7.- La situación descrita precedentemente origina la solicitud al Defensor Nacional para autorizar a la Defensoría Regional la continuación del plan de contingencia, celebrando convenios directos en las zonas en que los contratos de servicio de defensa penal han terminado y cuyas nuevas licitaciones están pendientes de resolución o fueron en su oportunidad declaradas desiertas o no prosperaron. Por Oficio N° 741, de 18 de agosto de 2011, del Sr. Defensor Nacional (S) se aprueba la nómina de abogados propuesta con el fin de celebrar convenios directos.

8.- Además, por Resolución Exenta N° 2092, de 30 de junio de 2011, de la Defensora Nacional, se delegaron facultades para este propósito.

9.- En tales circunstancias, dado que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, se estimó procedente que suscriba el convenio directo que por este acto se aprueba.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 7 y 49 de la Ley N° 19.718; Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por DS N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia; Resolución N° 135, de 2010, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos Para la Licitación Pública del Servicio de Defensa Penal y sus modificaciones posteriores; Acta N° 51, de 23 de diciembre de 2009, del Consejo Nacional de Licitaciones de la Defensa Penal Pública; Resolución Exenta N° 2092, de 30 de junio de 2011, que delega atribuciones en los Defensores Regionales; Resolución Exenta N° 1244, de 06 de junio de 2010, de la Defensoría Regional de Los Lagos; Oficio N° 741, de 18 de agosto de 2011, del Defensor Nacional (S); y, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- **Apruébase** el convenio directo para prestación de defensa penal pública, de fecha 25 de agosto de 2011, celebrado entre la Defensoría Penal Pública y doña Grace Andrea Méndez Montes, cuyo texto es el siguiente:

*“En Puerto Montt, a 25 de agosto de 2011, entre la **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA**, RUT N°61.941.900-6, representada por la Defensora Regional de Los*

Lagos (S) doña **MILENA FABIOLA GALLEGUILLOS DÍAZ**, Abogado, chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 12.432.559-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Benavente N° 959, Puerto Montt, en adelante también denominada "la Defensoría" y doña **GRACE ANDREA MÉNDEZ MONTES**, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 14.376.021-9, domiciliado para estos efectos en calle Pedro Montt N° 65, Of. 409, Puerto Montt, en adelante también denominado "el prestador", y ambos denominados en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

En la actualidad se está desarrollando el proceso de licitación pública para el servicio de defensa penal pública bajo el nuevo modelo de bases de licitación aprobado por Resolución N°135 de 2010 de la Defensora Nacional. En atención a esto, la Defensoría generó, con la aprobación del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal en su sesión N° 51, un plan de contingencia que permite hacerse cargo de la necesidad de defensa hasta que entren en operación los nuevos contratos originados como consecuencia de estos procesos de licitación.

El artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Con ocasión del vencimiento natural de la vigencia de contratos en algunas zonas de esta Defensoría Regional, y considerando que el proceso de licitación con las nuevas bases aún se encuentra en desarrollo, se hace necesario mantener la continuación del plan de contingencia.

La situación descrita precedentemente origina la solicitud a la Defensoría Nacional para autorizar a la Defensoría Regional la continuación del plan de contingencia, celebrando convenios directos en las zonas en que los contratos de servicio de defensa penal han terminado.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, es procedente que suscriba el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 135 de 2010 de la Defensora Nacional, denominada "las Bases", y sus modificaciones posteriores; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el Reglamento; la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente, la prestación de la defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por la Defensora Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES.

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará defensor penal público:

Grace Andrea Méndez Montes, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 14.376.021-9, domiciliada en Pedro Montt N° 65, Of. 409, Puerto Montt, teléfono 65688472.

La Defensoría Regional integrará a este prestador a la nómina de defensores, de la cual podrá ser elegido por los imputados, conforme al artículo 52 de la ley 19.718, asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la defensa asignará los casos en que el prestador deberá asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a las directrices contenidas en el Oficio N° 321 de 15 de Diciembre de 2003 del Señor Defensor Nacional.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA.

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Puerto Montt, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó.*
- b) Tribunal Oral en lo Penal de Puerto Montt.*

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, la Corte Suprema y Tribunal Constitucional cuando corresponda.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA.

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el anexo N° 1 de este contrato, denominado propuesta técnica para convenio directo, que el prestador presentó a esta Defensoría con anterioridad, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS.

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su contrato.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

La duración de este contrato será mensual, y se renovará tácita y sucesivamente por periodos iguales si ninguna de las partes decide ponerle término dando aviso con a lo menos diez días de anticipación. Sin perjuicio de lo expuesto, el presente contrato se extinguirá en la fecha de inicio del o los contratos que se celebren en la zona 2 de la Región de Los Lagos, como consecuencia de nuevas licitaciones a que se llame en la misma zona.

No obstante lo indicado precedentemente, la vigencia total del contrato de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha del presente instrumento.

Por razones de buen servicio, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente contrato, se iniciará el día **01 de septiembre de 2011**.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES.

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del contrato, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;

11. *Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;*
12. *Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.*
13. *Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.*

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta adjudicada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones de el (la) Defensor (a) Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES.

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) *Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.*
- 2) *La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.*

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. *Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.*
2. *Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.*
3. *Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.*
4. *Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.*
5. *Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.*

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

En la prestación de defensa bajo este contrato, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo,

habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES.

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el contratado se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de **\$2.500.000.-** (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva de el prestador. Dado la naturaleza del presente acuerdo, se deja expresamente establecido que en el marco del mismo no existirá contraprestación adicional por cumplimiento de indicadores de pago variable.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO.

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, el prestador autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.

- 2) *Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, o bien del máximo de causas de acuerdo a los totales de las causas de tope anual del contrato, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.*
- 3) *Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.*
- 4) *Declaración de quiebra del contratado.*
- 5) *Término de la persona jurídica.*
- 6) *Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.*

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirle así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. *Presentación de informes por el contratado;*
2. *Inspecciones;*
3. *Auditorías externas y*
4. *Sistema de reclamaciones,*

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con

todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS.

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. *Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:*
 - a. *Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.*
 - b. *Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.*
 - c. *La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.*
 - d. *La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.*

2. *Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:*
 - a. *Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.*
 - b. *Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.*
 - c. *La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.*
 - d. *Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.*
 - e. *Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.*
 - f. *Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.*

- g. El incumplimiento de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica dentro de los 30 días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en el punto 7.2 de las Bases Administrativas.*
- h. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.*
- i. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.*
- j. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.*
- k. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.*

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.*
- 2) No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.*
- 3) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.*
- 4) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.*
- 5) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación.*
- 6) El incumplimiento por más de 60 días de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica según lo señalado en el 7.2 de las Bases Administrativas.*
- 7) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.*
- 8) El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.*
- 9) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.*
- 10) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.*

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, el prestador constituye garantía autorizando en este acto, en forma expresa e irrevocable a la Defensoría Penal Pública, para retener uno o varios pagos mensuales de aquellos pactados en la cláusula décimo cuarta, según sea al número y entidad de las infracciones al contrato o incumplimientos detectados,

N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
			problemas de consistencia.	consistencia.
6	Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado.	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que el 98% en el valor acumulado del indicador.	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador.
7	Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre.	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre.	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, o en cuatro meses dentro del período de los últimos doce, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA.

El nombramiento de doña Milena Fabiola Galleguillos Díaz como Defensora Regional de Los Lagos (S) consta en Resolución N° 1244, de 06 de junio de 2007, del Defensor Regional, y sus facultades emanan de la ley y de Resolución Exenta N° 2092, de fecha 30 de junio de 2011, de la Defensora Nacional.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

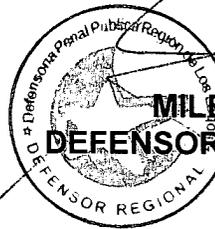
El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora doña Grace Andrea Méndez Montes".

2.- Déjese establecido que no corresponderá efectuar pago alguno con cargo a este contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto.

3.- Impútese el gasto del presente contrato a la asignación 24.01.610, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

"Por orden de la Defensora Nacional"

Anótese, comuníquese y archívese.



MILENA GALLEGUILLOS DÍAZ
DEFENSORA REGIONAL DE LOS LAGOS (S)

MGD/NSH/nsh.

Distribución:

1. Interesado.
2. Directora Administrativa Regional.
3. Jefe de Estudios.
4. Unidad Jurídica.
5. Defensora Local Jefe de Puerto Montt.
6. Encargado de Informática.
7. Partes y Archivo.